

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 145-07

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO CON LA SOCIEDAD J. VISION S.A., PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE DIFUSION POR CABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA SANTIAGO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **J. VISION S.A.**, mediante el cual se confiere a esta última, el derecho de prestar Servicio Público de Difusión por Cable en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

Antecedentes.-

1. En fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución No. 101-07, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR inadmisibles las observaciones y objeciones presentadas por las concesionarias **ASTER COMUNICACIONES S.A., STAR CABLE S.A. y CABLE NET COMUNICACIONES S. A.**, por intermedio de su abogado apoderado, el Dr. Emilio Garden Lendor, a la solicitud de concesión presentada por la sociedad **J. VISION S.A.**, al no haber sido interpuesto con arreglo al plazo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

SEGUNDO: OTORGAR una Concesión en favor de la sociedad **J. VISION S.A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar el **servicio público de difusión por cable** en el municipio de **Santiago de los Caballeros**, provincia Santiago, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **J. VISION S.A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

CUARTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

QUINTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **J. VISION S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de esta Resolución a la sociedad **J. VISION S.A.**, así como a las sociedades **ASTER COMUNICACIONES S.A.**, **STAR CABLE S.A.** y **CABLE NET COMUNICACIONES S.A.**, por vía de su abogado apoderado especial, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.”

2. En cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal “Tercero” del dispositivo de la Resolución No. 101-07, señalado previamente, en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** y la razón social **J. VISION S. A.**, suscribieron el correspondiente Contrato de Concesión, el cual confiere a esta última el derecho a prestar servicio público de difusión por cable, en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por el período de veinte (20) años; cuyas firmas fueron legalizadas por la Dra. Fe Vargas, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, registrada bajo la colegiatura No. 240;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el Artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Ordinal Quinto de la citada Resolución, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Consejo Directivo emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el ordinal “Quinto” de la precitada Resolución No. 101-07, así como por los artículos 22.3 y 27.2 del Reglamento previamente señalado, el Contrato de Concesión entrará en vigencia a partir de la fecha en la que sea aprobada la resolución que aprueba el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 22.4 del supraindicado Reglamento, establece lo siguiente:

“22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;

- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procede aprobar el Contrato de Concesión, suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **J. VISION S.A.**, en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil siete (2007), mediante el cual se confiere a la razón social **J. VISION S.A.**, el derecho de prestar servicios públicos de Difusión por Cable en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por un período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 101-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil siete (2007);

VISTO: El contrato de Concesión suscrito entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), representado por su Director Ejecutivo y la razón social **J. VISION S.A.**, representada por su Presidente, Lenin Santos Ureña, en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil siete (2007); cuyas firmas fueron legalizadas por la Dra. Fe Vargas, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **J. VISION S.A.**, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil siete (2007) y cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por la Dra. Fe Vargas, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, registrada bajo la colegiatura No. 240, y por medio del cual esta institución ha autorizado a la concesionaria **J. VISION S.A.**, a prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por el período de veinte (20) años.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **J. VISION S.A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes agosto del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo